

**Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones,
Decreto Supremo No. 027-004, del 15 de julio de 2004**

Art. 1: El presente Reglamento establece las disposiciones generales para la prestación de los servicios de Telecomunicaciones, la administración del espectro radioeléctrico...

Art. 6: Los servicios de telecomunicaciones se prestan en un régimen de libre competencia. A tal efecto están prohibidas las prácticas empresariales restrictivas de la leal competencia... Los titulares de concesiones y autorizaciones, en ningún caso podrán aplicar prácticas monopólicas restrictivas de la libre competencia, que impidan una competencia sobre bases equitativas con otros titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones...

Art. 12: Los servicios públicos de telecomunicaciones, tienen preeminencia sobre los servicios privados de telecomunicaciones. Este principio es aplicable en todos los actos de otorgamiento de concesiones, autorizaciones, asignación de frecuencias...

Art. 19: De conformidad con el Art. 9 de la Ley, los servicios de telecomunicaciones se clasifican en: 1) Públicos, 2) Privado, 3) De radiodifusión: privados de interés público.

88

Art. 88: Los Servicios de Difusión se clasifican en: 1) Públicos de Difusión, 2) Privados de Difusión y 3) De Radiodifusión: Privados de Interés Público...

Art. 94: El Servicio de Radiodifusión: Privado de Interés Público, se caracteriza porque sus emisiones están destinadas a ser recibidas directamente por el público en general. El servicio de radiodifusión puede ser sonoro o por televisión, y por la modalidad de operación de la estación, transmisora o retransmisora.

Art. 97: El Servicio de Radiodifusión requiere autorización expresa y previa para su prestación...

Art. 98: La asignación de frecuencias de operación de las estaciones de radiodifusión la efectúa la Dirección, de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y los convenios internacionales suscritos por el país.

Art. 99: Según los fines que persiguen los Servicios de Radiodifusión, estos se clasifican en: Radiodifusión Educativa. Es aquella cuya programación está destinada a difundir fundamentalmente contenidos educativos, culturales, científicos, formativos, e informativos de la persona, así como tecnológicos, transmitiendo conocimientos y conductas que relieve los valores sociales y personales. Este servicio se presta por personas jurídicas sin fines de lucro... Radiodifusión Comercial. Es aquella cuya programación de carácter comercial, puede tener contenidos de carácter cultural, informativo, de recreación o de cualquier otro género. Este servicio se presta con fines comerciales. Este servicio se presta por personas naturales o jurídicas con fines de lucro.

Art. 113: El Ministerio atenderá las solicitudes de concesión y autorización teniendo en cuenta el Plan Nacional de Telecomunicaciones y Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Art. 115: El Ministerio tiene la obligación de efectuar un análisis integral de las solicitudes que se presentan para prestar servicios de telecomunicaciones a fin que las concesiones y

89
autorizaciones se otorguen a aquellos solicitantes que presenten proyectos que mejor contribuyan a los fines de las comunicaciones, principalmente a la integración, pacificación, desarrollo y trasmisión de la cultura...

Art. 120: Las autorizaciones, permisos y licencias de los servicios de telecomunicaciones son intransferibles total o parcialmente, salvo autorización previa y expresa del Ministerio, siempre que hayan transcurrido cinco años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia. Las concesiones son intransferibles total o parcialmente salvo autorización previa y expresa del Ministerio...

Art. 123: Las concesiones se otorgarán a solicitud de parte o mediante concurso público de ofertas.

Art. 144: Los Servicios de Radiodifusión: Privados de Interés público, se prestan previo otorgamiento de la autorización respectiva mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones.

Art. 147: La autorización se concede por el plazo máximo de diez (10) años tratándose de Servicios de Radiodifusión...

Art. 155: Las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgarán a solicitud de parte o, alternativamente, cuando el Ministerio lo considere necesario y para los casos que oportunamente señale, mediante concurso público de ofertas...

Art. 156: Los servicios de radiodifusión educativa, gozarán de una atención preferencial en su tramitación y resolución.

Art. 183: Espectro Radioeléctrico es el medio por el cual pueden propagarse las ondas radioeléctricas sin guía artificial. Constituye un recurso natural limitado que forma parte del patrimonio de la nación. Corresponde al Ministerio la administración, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico.

Art. 186: El uso del espectro radioeléctrico requiere de una concesión o autorización expresa del servicio de telecomunicación correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.win2pdf.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.
This page will not be added after purchasing Win2PDF.